

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de marzo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que se encuentra vencido el término otorgado a la parte ejecutada SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., para que se pronunciara frente al incumplimiento de la carga impuesta en el numeral 14 del art. 78 del C. G. del P.¹, así como para que presentara las explicaciones que quisiera suministrar en su defensa y toda vez que durante el término estipulado guardó silencio frente al particular, este despacho procederá a imponer multa a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A. por el incumplimiento de sus deberes como parte procesal.

Tiene en cuenta este despacho que la parte ejecutada, contrario a lo ordenado por la ley y reiterado por este despacho, no envió a su contraparte -a la dirección de correo electrónico suministrada en el presente trámite y ampliamente conocida- copia de los distintos memoriales presentados en el proceso, como es el caso del memorial del 04 de septiembre de 2020. Dicho deber debía cumplirse a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, situación que no ocurrió en el presente caso. Así pues y en consideración a la solicitud expresa de la parte afectada se impondrá una multa equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente (1/2 smlmv) a la parte ejecutada SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., por dicha infracción.

Los datos de la sociedad sancionada son los siguientes:

- SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A., hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A. identificada con el NIT No. 806.002.183-9.
- Dirección de notificación judicial: Carrera 7 No. 24 – 89, Piso 7 de la ciudad de Bogotá, D. C.
- Dirección electrónica de notificación judicial: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
- Teléfono: 3364677

Dicha multa deberá ser pagada a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en la CUENTA ADMON JUD B/MANGA DEPJUD COACTIVO No. 680019196002 del Banco Agrario de Colombia², en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

¹ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: ...14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

² Cuenta mencionada en el parágrafo 3 del artículo tercero del ACUERDO No. PSAA10-6979 DE 2010

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **18 de marzo de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **045**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM